

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS Y SUMINISTRO DE ENERGÍA CELEBRADO ENTRE RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC - Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

948-13

Los suscritos, **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC** -, Sociedad entre Entidades Públicas, constituida mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004, de la Notaría 34 de Bogotá D.C., identificada con Nit. 900002583-6, representada para este acto por **JUANA AMALIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Subgerente de Soporte Corporativo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.690.917 de Bogotá D.C., nombrada mediante Resolución No. 038 del 03 de febrero de 2011, debidamente posesionada según Acta No. 003 del 3 de febrero de 2011, quien actúa en su carácter de delegada según Resolución No. 208 del 1 de agosto de 2013 para: "Ordenar el gasto, adelantar los procesos de selección de contratistas y la suscripción de los contratos, convenios, actos y demás modalidades de ordenación del gasto que implemente la Entidad sin límite de cuantía.", quien en adelante se denominará **RTVC**, por una parte y por la otra, **EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, entidad territorial creada por la constitución, representado legalmente por **AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE** quien actúa en su calidad de Gobernadora del Departamento, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 40.985.575, posesionada mediante Acta de Posesión No. 001 de 2012 y facultada para contratar mediante Ordenanza No. 014 del 15 de noviembre de 2012 expedida por la Asamblea Departamental, entidad territorial que en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se estipulan, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- a. Que actualmente – **RTVC** - es el gestor de la red pública de televisión, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3551 del 28 de Octubre de 2004.
- b. Que mediante Resolución No. 039 del 27 de mayo de 2013, la Central de Inversiones CISA S.A. transfirió a título gratuito el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida del inmueble ubicado en lugar denominado "COURT HOUSE NÚMERO DOS", con matrícula inmobiliaria No. 450-8112, a **RTVC**, el cual integra la estación de la Red Primaria SIMÓN BOLÍVAR.
- c. Que LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS, ha manifestado su interés a – **RTVC** - de contratar el arrendamiento de espacios en torre y energía en la mencionada estación, para adelantar el proyecto "VIVE DIGITAL" liderado por el Gobierno Nacional.
- d. Que – **RTVC** - envió a LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS, la Cotización No. 0016 del 23 de julio de 2013, la cual fue aceptada el día 27 de agosto del presente año.
- e. Que se efectuó la mencionada cotización en atención a lo señalado en la Circular No. 010 de 2013, por medio de la cual "se establecen las tarifas de los servicios ofrecidos por Radio Televisión Nacional de Colombia-**RTVC** como gestor del servicio de televisión y radio pública".
- f. Que la Circular No. 010 de 2013 consideró el consumo de energía de manera independiente, de acuerdo con los valores facturados por el concesionario del servicio de energía.
- g. Que el valor por consumo de energía es un estimado establecido según las especificaciones técnicas de los equipos, de conformidad con lo previsto la Circular 010 de 2013.
- h. Que LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS, cuenta con las disponibilidad presupuestal necesaria para asumir el compromiso de la presente contratación, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29 de fecha 17 de enero de 2013.

Hechas las anteriores consideraciones, el presente Contrato de arrendamiento se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en el arrendamiento de área en torre, área en salón, área en lote, de equipos de energía de respaldo junto con el servicios de energía eléctrica, descritos en la cláusula segunda.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: – **RTVC** - prestará los servicios a que hace referencia la cláusula primera del presente contrato en el inmueble que se encuentra en el lugar denominado "COURT HOUSE NÚMERO DOS", bajo las siguientes especificaciones:

SERVICIO MENSUAL: Arrendamiento de espacios y suministro de energía por concepto de la instalación de equipos para la conectividad de la Isla San Andrés y Providencia en la Estación Simón Bolívar.			
Área en salón metro cuadrado	0,5	134.655,00	67.327,50
Área en lote metro cuadrado	0	268.816,00	-
Equipos energía respaldo (Kw)	0,189	131.166,00	24.790,37
Área en torres de estaciones, metro lineal, corresponde a un espacio para sistema de antenas	4	229.744,00	918.976,00
TOTAL MENSUAL ESTACIÓN SIMON BOLIVAR			1.011.093,87
CONSUMO ENERGIA			123.561,00

PARÁGRAFO: El valor de la energía es un estimado establecido según las especificaciones técnicas de los equipos, de conformidad con lo previsto en la Circular 010 de 2013.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL ARRENDATARIO: En virtud del presente contrato el arrendatario se compromete a:

1. Instalar los equipos en los espacios de la estación descritos en la cláusula segunda.
2. Abstenerse de subarrendar los espacios autorizados.
3. Comunicar a – **RTVC** - la fecha de ingreso y puesta en funcionamiento de los equipos en la estación.
4. Eximir a – **RTVC** - de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios que se presenten a los equipos de **EL ARRENDATARIO**, por cualquier causa no imputable a – **RTVC** -.
5. Informar y coordinar con el Asesor técnico de – **RTVC** -, toda actividad en la estación relacionada con el objeto del presente contrato.
6. Informar cualquier ingreso o retiro de los equipos y elementos de su propiedad en razón a las necesidades técnicas inherentes al servicio, para lo cual deberá dar aviso de manera escrita a – **RTVC** – con 2 semanas de antelación.
7. Mantener a su costa; asegurados los equipos y elementos de su propiedad alojados en las estaciones de – **RTVC** -.

8. Informar a – RTVC - con dos (2) meses de antelación al vencimiento del contrato, su intención de darlo por terminado.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE – RTVC -: En virtud del presente contrato RTVC deberá:

1. Poner a disposición de **EL ARRENDATARIO** los espacios de la estación señalada en la cláusula primera con el fin de que se lleve a cabo el alojamiento de los equipos.
2. Garantizar el acceso permanente a la estación descrita en la cláusula segunda, previa realización del trámite del permiso correspondiente, el cual será informado a **EL ARRENDATARIO**.
3. Librar a **EL ARRENDATARIO** de toda turbación o dificultad en el goce de los espacios de la estación.
4. Garantizar que la estación cuente con los permisos de las autoridades pertinentes para su operación y funcionamiento.
5. Prestar el arrendamiento descrito en la cláusula primera de manera eficiente, oportuna y continua de acuerdo con la naturaleza propia de cada uno de los bienes y servicios, garantizando la ocupación de los espacios y el suministro de energía de forma continua de acuerdo con lo pactado.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS: Las partes se comprometen a dar observancia al siguiente procedimiento en caso de interferencias:

1. Interferencias originadas por equipos de – RTVC -: Teniendo en cuenta que los transmisores y equipos de microondas de televisión de propiedad de – RTVC -, operan en banda ancha y en potencias elevadas que aunque están dotados de filtros pasa banda en operación bajo normas internacionales de calidad, no es posible cancelar totalmente las radiaciones espurias o interferencias que sus transmisores producen sobre los equipos de propiedad de **EL ARRENDATARIO**, cualquier interferencia presuntamente ocasionada por los equipos de – RTVC - a los equipos de **EL ARRENDATARIO** deberá ser corregida de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - a) **EL ARRENDATARIO** informará de manera escrita o telefónica la situación a – RTVC -.
 - b) A partir del momento en que se le notifique, – RTVC - contará con 36 horas para acudir a la estación con instrumentos de medición, para conjuntamente con el **EL ARRENDATARIO** validar en el sitio, si el problema es causado o no, por los equipos de – RTVC -.
 - c) Si se confirma en sitio que efectivamente el problema es causado por equipos de – RTVC -, éste último tendrá un plazo de 36 horas para realizar las correcciones pertinentes.
 - d) Si pasadas 36 horas – RTVC - no ha realizado las correcciones pertinentes, **EL ARRENDATARIO** descontará la suma proporcional por el número de horas afectadas, de acuerdo con el valor hora mensual del contrato, hasta la fecha en que se solucionen las interferencias.
2. Interferencias originadas en equipos de **EL ARRENDATARIO**: Cualquier interferencia ocasionada presuntamente por los equipos de **EL ARRENDATARIO** a los equipos de – RTVC -, debe ser corregida de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - a) El operador de la red pública de radio y televisión de transmisión informará de manera escrita o telefónica a **EL ARRENDATARIO** las fallas o interferencias que afecten la adecuada prestación del servicio de – RTVC -, originadas en los equipos de **EL ARRENDATARIO**.

- b) A partir del momento en que se le notifique, **EL ARRENDATARIO** contará con 36 horas para acudir a la estación con instrumentos de medición, para conjuntamente con – **RTVC** -, validar en el sitio si el problema es causado o no por los equipos de **EL ARRENDATARIO**.
- c) Si se confirma en sitio que efectivamente el problema lo está causando los equipos de **EL ARRENDATARIO**, éste último tendrá un plazo de 36 horas para realizar las correcciones pertinentes.
- d) Si pasadas 36 horas y **EL ARRENDATARIO** no ha realizado las correcciones pertinentes, – **RTVC** - a consideración propia procederá a la desconexión inmediata de los equipos, informando de ello a **EL ARRENDATARIO**.
- e) Se exceptúa de los procedimientos señalados en el numeral 1 y 2 de la presente cláusula, el evento en que el nivel de interferencia cause una degradación que genere la salida del aire de la señal de – **RTVC** - (con calificación subjetiva por debajo de 3 según la recomendación UIT R-BT 650) a la señal de alguno de los servicios radiodifundidos por – **RTVC** -; en este caso cualquiera las partes procederán a comunicar a la otra, que se encuentra generando la interferencia y salida del aire, quien tendrá un plazo de 24 horas para verificar junto con el Operador de la Red si la interferencia es por su causa; de no atender tal requerimiento en las mencionadas 24 horas, – **RTVC** - desconectará los equipos de **EL ARRENDATARIO** hasta que éste solucione el origen de la interferencia.

PARÁGRAFO: Por todo lo anterior, en el evento descrito en este numeral las partes no pueden esperar las 36 horas de comprobación y las 36 horas de mantenimiento correctivo.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO. El plazo del presente contrato será de un (1) año contado a partir de la instalación de los equipos, previo perfeccionamiento y legalización del contrato, dicho plazo se entenderán prorrogado por periodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su intención de darlo por terminado con una antelación no menor a dos (2) meses frente a la fecha del respectivo vencimiento.

PARÁGRAFO: La instalación de los equipos deberá ser informada de manera escrita a – **RTVC** – de manera oportuna.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR: El valor del presente contrato será por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$13.615.858)**, el valor total del contrato corresponde a los valores que se discriminan en su cláusula segunda.

PARÁGRAFO: Los valores estipulados en esta cláusula serán reajustados automáticamente de manera anual, de conformidad con el incremento del IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato será pagado por **EL ARRENDATARIO** de la siguiente manera: a) Un primer pago por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$6.807.929)** a la suscripción del contrato; b) Un segundo pago por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$6.807.929)** a la instalación de los equipos en los espacios arrendados.

CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula sexta, el contrato se podrá terminar anticipadamente en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de una de las partes; lo anterior, sin perjuicio de las reclamaciones e indemnizaciones a que haya lugar.

2. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, para lo cual bastará la comunicación que en tal sentido se envíe, por lo menos con cuarenta y cinco (45) días calendario de antelación a la fecha pretendida de terminación, sin que sea necesario invocar motivo alguno. En caso de no darse la mencionada antelación, **EL ARRENDATARIO** pagará a - **RTVC** - la suma que corresponda proporcionalmente a los servicios prestados hasta la fecha efectiva de terminación.
3. Por mutuo acuerdo entre las partes.
4. Por necesidades del servicio de - **RTVC** - que le impidan mantener el presente contrato.
5. **EL ARRENDATARIO** conoce y asume el riesgo de una terminación anticipada del contrato en el evento en que, por factores legales o circunstancias externas de fuerza mayor, se tome tal determinación.

CLÁUSULA DÉCIMA. PROHIBICIÓN DE CEDER: Los derechos y obligaciones emanados del presente contrato no podrán cederse por **EL ARRENDATARIO** sin la autorización previa y escrita de - **RTVC** -.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. La mora e incumplimiento parcial de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en el de sus prórrogas, constituirán a **EL ARRENDATARIO** como deudor moroso frente a - **RTVC** -, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que pudieran ocasionarse.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley que les impidan suscribir el presente contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo disponen los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL. El incumplimiento injustificado por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones del contrato, la constituirá en deudora frente a la otra por una suma equivalente a dos (2) meses de servicios, a título de pena, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Esta suma será exigible judicialmente por la vía ejecutiva con la sola afirmación de la parte cumplida, sobre el incumplimiento de la otra, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, a los cuales renuncian expresamente las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD: En el evento de que los equipos e instalaciones de - **RTVC** - sufrieren daño o desmedro alguno por causas imputables a **EL ARRENDATARIO**, éste responderá patrimonial y penalmente por ello ante - **RTVC** -. De igual forma en el evento de que los equipos de **EL ARRENDATARIO** sufrieren daño o desmedro alguno por causas imputables a - **RTVC** -, éste responderá patrimonialmente y penalmente por ello ante **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo del **Ingeniero de transmisión** o el funcionario que sea designado por el ordenador del gasto o quien éste designe, el cual ejercerá las funciones contenidas en el Manual de Supervisión de Contratos de - **RTVC** - Resolución N° 222 de 30 de Julio de 2007, numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas establecidas sobre la materia, y en particular:

- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL ARRENDATARIO**
- Informar por escrito sobre cualquier incumplimiento en que incurra **EL ARRENDATARIO** durante la duración del presente contrato.
- Elaborar el Acta de Liquidación del contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la

terminación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se harán por escrito y serán dirigidas a – **RTVC** - a la Carrera 45 No. 26-33 CAN de Bogotá, D.C. y las que se hagan a **EL ARRENDATARIO** serán dirigidas a la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, ubicado en la Carrera 1ª Francisco Newball No. 6-30 de la Isla de San Andrés.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Los impuestos, tasas, contribuciones y gastos que cause este contrato en lo relacionado con el arrendamiento y demás servicios objeto de este contrato, correrán por cuenta de quien la ley designe como responsable de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSTITUCIÓN DE VÍNCULOS CONTRACTUALES ANTERIORES: El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier otro tipo de relación celebrada entre las mismas partes y con el mismo objeto, a partir de la fecha de su perfeccionamiento, sin perjuicio del pago de los valores a favor de – **RTVC** - en virtud de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ADICIÓN NUEVOS SITIOS Y/O SERVICIOS: En caso de que **EL ARRENDATARIO** requiera adicionar o eliminar sitios y/o servicios, informara previamente a – **RTVC** - para que se lleve a cabo el respectivo otrosí. Los costos de estos servicios serán los consagrados en la Resolución que establezca las tarifas del servicio de alojamiento en la red de transmisión de – **RTVC** -.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS: Forman parte del presente contrato la Cotización No. 016 de 2013, la Circular 010 de 2013, el Manual de Contratación de – **RTVC** , la aceptación de la cotización enviada por **EL ARRENDATARIO** y demás actos administrativos que modifiquen, supriman o deroguen las citadas resoluciones, las actas y/o acuerdos suscritos o que se llegaren a suscribir entre las partes.


CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO: Para todos los efectos, las partes acuerdan la ciudad de Bogotá, D.C., como domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma por las partes en Bogotá, D.C., a los *NOVIEMBRE 8 de 2013*.

Por – **RTVC** -,

Por **EL CONTRATISTA**,


JUANA AMALIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Subgerente de Soporte Corporativo – **RTVC** -


AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora Departamento Archipiélago de
San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas